

LEYES**LEY N° 8.097****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, y el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, celebrado en la ciudad Capital de La Rioja a los once días del mes de abril de 2006.

Artículo 2°.- Dónase a favor del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado un terreno de propiedad del Estado Provincial, ubicado en esta ciudad de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección E, Manzana 541, Parcela D, Folio Real 15.699, Año 1992, el que será destinado a la instalación y funcionamiento de la planta transmisora de la Estación Radial LRA 28, Radio Nacional La Rioja.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

**Convenio entre el Gobierno de la Provincia
de La Rioja y Sistema Nacional de Medios Públicos
Sociedad del Estado**

Entre el Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Angel Eduardo Maza, con domicilio en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, en adelante El Gobierno por una parte, y por la otra, Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, en adelante La Empresa, con domicilio real y legal en Av. Pte. Figueroa Alcorta N° 2.977, Capital Federal, representada en este acto por la Señora Directora Ejecutiva de la Unidad de Negocios Radio Nacional, Licenciada Adelina Olga Moncalvillo, según Decreto del PEN N° 497/03, en adelante también Las Partes acuerdan la suscripción del presente convenio, sujeto a la normativa vigente en la materia y a los siguientes considerandos, modalidades y obligaciones unilaterales.

- Que se encuentra en vigencia el Artículo 53° del Decreto-Ley N° 23.354/56 - Ley de Contabilidad - a través del cual se han regulado los requisitos de fondo y forma para la cesión en la modalidad consignada - de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines o gestión del cedente a favor de Organismos Públicos, entre los cuales cabe interpretarse a las provincias.

- Que en el marco de dicha normativa, tanto El Gobierno como La Empresa acuerdan colaborar mutuamente en la cesión del inmueble actualmente afectado - en calidad de usuario - a la planta de transmisión y estación de LRA 28 Radio Nacional La Rioja, integrante del denominado Conjunto Radio Nacional (Unidad de Negocios de La Empresa) y del inmueble ubicado en calle Pelagio B. Luna N° 764, utilizado en igual calidad y del mismo propietario, el Estado Nacional

Argentino, ambos ubicados en la ciudad Capital de la provincia.

- Que El Gobierno ha decidido la donación sin cargo alguno y en plena propiedad (Art. 1.789 del CC) a favor de La Empresa de un inmueble para el funcionamiento de la Planta Transmisora de LRA 28 y la completa provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento en condiciones reales de la referida Planta Transmisora, de acuerdo con las estipulaciones particulares que más adelante se detallan en la Cláusula Quinta y complementarias del presente.

- En la consecución de tales fines, las partes acuerdan:

Primera: La Empresa, a expresa solicitud de El Gobierno, propiciará la cesión a favor de este último en los términos de la normativa precitada del predio ubicado en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 de la ciudad y provincia de La Rioja. Conforme antecedentes dominiales obrantes en La Empresa, el referido inmueble resulta de propiedad del Estado Nacional, según Escritura N° 422 de fecha 31 de diciembre de 1954. Esta cesión sólo entrará en vigencia en la medida que se cumplan las formalidades de estilo y el Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE) preste la respectiva conformidad según la mayor normativa aplicable.

Segunda: La Empresa, a expresa solicitud de El Gobierno, propiciará la cesión a favor de este último en los términos de la normativa precitada del inmueble ubicado sobre calle Pelagio B. Luna N° 764 de la ciudad de La Rioja, Dominio C - Folio 6047 - Año 1985 - Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Sec. A, Mza. 52, Parcela "c", de propiedad del Estado Nacional Argentino - LRA 28 Radio Nacional La Rioja. Esta cesión sólo entrará en vigencia en la medida que se cumplan las formalidades de estilo y el Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE) preste la respectiva conformidad según la mayor normativa aplicable.

Tercera: La Empresa no asume responsabilidad alguna para el caso que el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) formule objeciones y/o oposiciones transitorias y/o permanentes de cualquier naturaleza y/o causa a las cesiones de que se trata (Cláusulas 1° y 2°) a favor de El Gobierno.

Cuarta: Las Partes acuerdan en forma definitiva e irrevocable que aquello comprometido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Acuerdo y la previsión contenida en la Cláusula Tercera, en modo alguno operará como condición resolutoria de las Obligaciones Particulares que El Gobierno asume en este acto, conforme se prevé en las cláusulas siguientes:

Quinta: De conformidad, entonces, con lo previsto y pactado precedentemente, serán obligaciones de El Gobierno:

a) El desmonte y retiro de la antena y demás elementos componentes de la actual estación transmisora de LRA 28 Radio Nacional La Rioja.

b) La completa provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento en condiciones reales de la referida Planta Transmisora, para lo cual en el término de quince (15) días de suscripto el presente, La Empresa remitirá y notificará fehacientemente a El Gobierno de la totalidad de los requerimientos de equipamiento, sistemas complementarios o auxiliares, accesorios e instalaciones edilicias, a los efectos de conformar el o los pliegos de adquisición, ello de conformidad con la reglamentación interna provincial, haciendo saber que aquellos citados en el apartado siguiente resultan a mero título principal, sin perjuicio del posterior detalle específico y sistemático.

c) La donación sin cargo alguno y en plena propiedad a La Empresa en los términos del Artículo 1.789 del Código Civil de los siguientes ítems: 1)- Un terreno apto - no inferior a

seis (6) hectáreas (242 x 242 m) para la instalación de la planta transmisora de la mencionada estación radial, con cerco perimetral incluido, predio que deberá contar con la debida aprobación previa de La Empresa, ello en razón de las especiales características técnicas, ambientales y de suelo que debe reunir el inmueble en cuestión. El bien deberá contar, además, y primariamente, con la infraestructura de servicios necesaria (energía eléctrica, agua corriente y facilidad de transporte). El Gobierno notificará fehacientemente a La Empresa el inmueble tentativo a los efectos de la verificación y constatación de las condiciones mínimas requeridas, debiendo esta última expedirse mediante igual modalidad. 2)- La íntegra construcción de dos (2) edificios de, aproximadamente, sesenta (60) metros cuadrados cada uno en el predio mencionado en el punto anterior de la presente cláusula, a fin de la instalación de la planta de la estación radial y de la casa habitación para el encargado y/o sereno. Ambos edificios serán entregados en el plazo convenido y en condiciones de empleo inmediato, y la donación comprenderá la totalidad de los bienes inmuebles y muebles por accesión que lo integren y conformen. El inmueble será entregado con un cerco perimetral adecuado que asegure razonablemente la evitación de una potencial intrusión. 3)- La compra a favor de La Empresa, y entrega en carácter de donación de los equipos que se consignarán oportunamente, con instalación modalidad "llave en mano" según la debida indicación de La Empresa. 4)- La adquisición e instalación de la correspondiente antena transmisora, con modalidad "llave en mano", según la debida indicación de La empresa. 5)- La confección de los respectivos pliegos para la adquisición del transmisor y de la antena, juntamente con la totalidad de los elementos principales y accesorios en lo que hace a los aspectos cualitativos, cuantitativos, técnicos y constructivos, conforme la modalidad "llave en mano" será responsabilidad de La Empresa. Con relación a los edificios a construir, la provisión de la totalidad de los materiales y componentes constructivos, técnicos y mano de obra estará a cargo de El Gobierno. Con excepción hecha de la construcción de estos últimos, el control técnico y científico para la instalación del transmisor, la antena y demás equipamiento será cuestión excluyente de La Empresa, la cual oportunamente designará al encargado de tal tarea, con las más amplias facultades.

d) La modalidad de la donación del terreno, de los mecanismos administrativos de adquisición del transmisor, antena, y de ambos su instalación, de los equipos complementarios y accesorios (procesador de audio, cable coaxil, enlace de FM, sistema de acoplamiento, grupo electrógeno de emergencia, tablero general, etc.) será responsabilidad exclusiva de El Gobierno a través de terceros proveedores. De igual modo se interpreta la totalidad de la mano de obra necesaria, con exclusión de aquella a cargo de los respectivos proveedores. No obstante ello, los certificados finales de obra, tanto del edificio, del transmisor y la antena serán extendidos en forma exclusiva y excluyente por La Empresa.

e) El compromiso dinerario de El Gobierno a los efectos de cumplimentar las obligaciones asumidas se extiende hasta la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00), en tal monto no podrá computarse en ningún caso el valor del inmueble a donar.

f) Las partes acuerdan y expresan que el presente Acuerdo no configura relación asociativa de ninguna naturaleza.

Sexta: Estará a cargo de La Empresa, lo cual se formulará mediante el correspondiente acto resolutivo:

1) Que los inmuebles, sitios en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 y Pelagio B. Luna N° 764 de la ciudad y provincia de

La Rioja, resultan innecesarios para los fines o gestión de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

2) Que en tal sentido dichos inmuebles se encuentran en condiciones de ser cedidos, por lo cual oportunamente procederá a la declaración de inutilidad en los términos del Artículo 53° del Decreto-Ley N° 23.354/56, previa formulación de necesidad fundada y por escrito por parte de El Gobierno.

Séptima: El plazo de cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este convenio se pacta en doce (12) meses.

Octava: Las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren con motivo del presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, a los once días del mes de abril de 2006.

Lic. Adelina Olga Moncalvillo
Directora Ejecutiva de la Unidad
de Negocios Radio Nacional
Sistema Nacional de Medios
Públicos Sociedad del
Estado

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador

DECRETO N° 2.662

La Rioja, 20 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0140-9/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.097, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.097, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.098

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.165, de fecha 25 de julio de 2006, que establece un incremento de Cincuenta Pesos (\$ 50,00) a partir del 01 de julio de 2006, al monto establecido en concepto de Pensión Graciable Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días

del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.165

La Rioja, 25 de julio de 2006

Visto: los términos del Decreto N° 941 de fecha 08 de junio del corriente año, y

Considerando:

Que a través del citado acto administrativo esta Función Ejecutiva dispuso un incremento salarial para la totalidad de los agentes públicos provinciales para concretar el objetivo prioritario que se impuso para el presente ejercicio en el marco de la actual situación económico-financiera imperante en el país.

Que con esta medida, de carácter impostergable, se adoptó a los fines de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores procurando un efecto real en el salario de bolsillo de los trabajadores.

Que de igual manera, es propósito de esta Función Ejecutiva producir un incremento al monto asignado en concepto de Pensión Graciable, beneficio éste destinado a un sector de la población más desprotegido, atento a la función social que al mismo se le atribuye.

Que en la oportunidad corresponde hacer uso del mecanismo de excepción establecido por el inciso 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial, con oportuna remisión a la Legislatura Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementátese, a partir del 01 de julio de 2006, en la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) el monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial.

Artículo 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123° - inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Calderón, F.A., M.E. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETO N° 2.663

La Rioja, 20 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0141-0/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.098, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.098, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.099

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones, celebrado en la ciudad de La Rioja en el mes de setiembre de 2006, por el cual se conviene aprobar la realización del "Programa de Promoción del Vino Argentino en el Mercado Externo", cuyos objetivos, alcances y plan de trabajos figuran en el presente Convenio.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio

Entre la provincia de La Rioja, en adelante "la Provincia", representada por su Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante "el CFI", representado por su Secretario General, Ing. Juan José Ciacera, y

Considerando:

Que el Consejo Federal de Inversiones es un organismo federal que pone el foco de su misión institucional en el desarrollo armónico de las regiones del país.

Que desde su accionar incluye no sólo a los Estados Provinciales sino también a los actores privados, y define a las pequeñas y medianas empresas y a los pequeños y medianos productores como el segmento empresario hacia donde dirigir su apoyo.

Que la vitivinicultura de nuestro país se nutre de una inmensa mayoría de pequeños y medianos emprendedores que, en conjunto, representan a un sector productivo de una importancia no sólo económica sino también social de la mayor relevancia.

Que en este contexto es que el Consejo Federal de Inversiones decidió poner en marcha hace varios años el "Programa de Apoyo a Pequeñas y Medianas Bodegas Elaboradoras de Vinos Finos", uno de cuyos principales objetivos es propender a la internacionalización del sector, lo que implica la internacionalización de sus actores.

Que esta realidad también muestra la existencia de una gran cantidad de bodegas, fundamentalmente pequeñas y medianas, que aún no participan en la comercialización externa de sus productos, estando limitadas totalmente a los espacios que les permite el cada vez más saturado mercado interno.

Que a los efectos de la consideración, conocimiento y valoración de nuestra producción de vinos aptos para exportación, se deberá acudir a la participación de referentes internacionales calificados, en quienes el CFI deberá apoyarse para ajustar las acciones a ejecutar.

Que dicho esto, resulta imprescindible mencionar la existencia de diversas iniciativas institucionales, con las cuales es imperioso cooperar mutuamente.

Que Wines of Argentina es una iniciativa privada que nuclea una cantidad importante de bodegas de todo el país, orientada a llevar adelante una política corporativa en beneficio de los integrantes del sector, siendo los mercados externos el foco de su accionar.

Que es fundamental destacar que también intervienen como partes interesadas en el desarrollo de la vitivinicultura las provincias productoras, en las que esta actividad tiene un peso relevante en sus respectivos sectores económicos y sociales.

Que la imagen del país como productor de vinos de alta calidad no podrá ser generada a partir de las iniciativas individuales, sino que tiene que ser producto de un trabajo mancomunado entre las instituciones que interactúan en el sector vitivinícola.

Que aparece aquí un espacio muy importante que el CFI tiene la responsabilidad de cubrir, en beneficio de las empresas pequeñas y medianas que, aun elaborando excelentes vinos, ven muy dificultoso abrirse paso en los mercados externos, cada vez más competitivos.

Que una de las alternativas más efectivas es la implementación de campañas publicitarias en los mercados-objetivo, dirigidas a operadores del negocio del vino, a líderes de opinión y a los consumidores.

Que también, producto del amplio debate que se viene dando en el sector, surgen como mercados prioritarios Brasil, Estados Unidos, Reino Unido y Alemania.

Que en cada uno de estos mercados existen medios de comunicación especializados, que son a los que se debe acudir para concretar la campaña.

Que el CFI podrá, mediante la disposición de los recursos necesarios para implementar esta campaña, brindar un inestimable aporte a la construcción de la imagen positiva del vino en estos mercados claves.

Que en este punto es importante mencionar que los costos a afrontar son significativos, pero se debe considerar que se están focalizando mercados muy importantes para el negocio del vino, en los que los costos de este tipo de acciones son particularmente elevados.

Que, adicionalmente, los medios seleccionados en los cuales se realizarán las campañas publicitarias mencionadas son de un alto prestigio en el mundo del vino.

Que el impacto esperado en la performance comercial de los vinos argentinos, a partir de estas acciones, es muy atractivo.

Que se debe adicionar otra herramienta de gran impacto en la construcción de dicha imagen, que es la que se genera a partir de la opinión de referentes de prestigio en cada uno de los mercados focalizados.

Que la opinión de estas personas tiene un correlato indiscutido con la performance comercial de aquellos productos que se ven involucrados en sus apreciaciones.

Que surge con claridad entonces la conveniencia de realizar un esfuerzo en lograr que dichas personalidades

destacadas del mundo del vino reparen en la vitivinicultura argentina y su oferta, y que la mejor manera de hacerlo es convocar a estos formadores de opinión para que visiten nuestro país y tengan la oportunidad de conocer en forma directa la vitivinicultura de nuestras provincias.

Que tanto la campaña publicitaria en medios especializados en los mercados-objetivo como la visita de formadores de opinión, se deberá consensuar con las provincias vitivinícolas.

Que para alcanzar los objetivos mencionados, el CFI y Wines of Argentina desarrollarán actividades en forma conjunta, de acuerdo a un esquema de trabajo que cumpla con los objetivos trazados antes.

Por ello,

Convienen

Artículo 1°.- Aprobar la realización del Programa de Promoción del Vino Argentino en el mercado externo.

El mismo estará compuesto por las siguientes acciones:

A- "Programa de visitas a la Argentina de periodistas y formadores de opinión extranjeros calificados".

B- "Campaña publicitaria en medios especializados del exterior".

Los esquemas de trabajo y detalles de esas acciones se incorporan como Anexos I y II al presente Convenio.

Artículo 2°.- Las tareas del Programa mencionado en el artículo primero serán ejecutadas por el CFI durante el término de dieciocho (18) meses, a partir de la firma del presente Acuerdo. Si se presentaran demoras en la ejecución de las tareas previstas, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta la efectiva conclusión de las mismas.

Artículo 3°.- Para la realización de las tareas previstas en el artículo primero, el CFI trabajará con el asesoramiento y la estrecha colaboración de "Wines of Argentina", responsable de la elaboración de los Anexos I y II de este convenio.

Artículo 4°.- El presente Programa de Promoción tendrá un presupuesto total de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta Mil (\$ 2.730.000) que será destinado a las tareas previstas en el Artículo 1°, según el presupuesto que se desagrega en los Anexos I y II.

Artículo 5°.- Del presupuesto indicado en el artículo anterior, el CFI aportará un sesenta y cinco por ciento (65%) proveniente de los fondos destinados a "Programas Generales". El saldo restante se imputará a los fondos del CFI destinados a "Asistencia Técnica a Provincias" y será distribuido entre las provincias firmantes según el criterio que sigue. Una cifra fija de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00) más un adicional porcentual equivalente a la participación de cada provincia en la exportación de vinos finos y varietales durante el año 2005, expresada en hectolitros (información proporcionada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura).

Para el caso de la provincia de La Rioja la cifra resulta en un total de Pesos Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete (\$ 114.487,00).

Artículo 6°.- Las erogaciones en pasajes, viáticos y gastos del Anexo I y los pagos a efectuar por el CFI a los medios especializados que se indican en el Anexo II, quedarán sujetos al tratamiento impositivo que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina.

Artículo 7°.- El presente Convenio tendrá vigencia según lo previsto en el artículo segundo. No obstante ello, cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo en forma unilateral sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. La denuncia del Convenio no afectará

el cumplimiento de los compromisos asumidos y que ya se encuentren en ejecución al momento de la denuncia, salvo que medie acuerdo expreso en contrario.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja a los ... días del mes de setiembre de 2006.

Ing. Juan José Ciacera
Secretario General Consejo Federal
de Inversiones

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador

DECRETO N° 2.664

La Rioja, 20 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0142-1/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.099, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.099, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

LEY N° 8.100

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Recházase el Veto Total de la Ley N° 8.066, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 1.810 de fecha 06 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 8.066, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15°.- Créase el “Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia” como organismo de la Función Ejecutiva”.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 16° de la Ley N° 8.066, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16°.- El Consejo creado por esta ley se incorpora a la nómina del Artículo 2° de la Ley N° 8.041, en el ámbito de Control del Gobernador y bajo dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros”.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 21° de la Ley N° 8.066, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 21°.- El Presidente del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia será designado por el señor Gobernador de la Provincia, a través de una terna, con acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia. La terna estará conformada por profesionales y/o técnicos con probada idoneidad en el tema, sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

El cargo de Presidente tendrá rango no inferior al de una Secretaría de Estado y su mandato durará cuatro (4) años”.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.676

La Rioja, 26 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0143-2/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.100; y

Considerando:

Que con fecha 07 de diciembre de 2006 se sanciona la Ley N° 8.100, a través de la cual se rechaza el Veto Total promovido por la Función Ejecutiva de la Ley N° 8.066 y se modifican los Artículos N°s. 15, 16 y 21 de la misma. Mantiene los objetivos fijados en la ley anterior “la Protección Integral del Niño y el Adolescente, Derechos y Garantías, las políticas públicas a desarrollar”, crea el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, modificando el área de dependencia, estableciéndola en la Jefatura de Gabinete de Ministros, modificando las características del ente, transformándolo en descentralizado, mantiene funciones, representación y competencia para la designación de sus miembros. Además continúa dejando como Organismo Relacionado, con funciones de ejecutor de la política del Consejo, a la Dirección General de Niñez y Adolescencia con el carácter de Órgano Técnico, siendo éste un organismo centralizado bajo dependencia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Que la Asesoría General de Gobierno luego de tomar conocimiento del texto de la ley de cita, ésta insiste en lo ya expresado en su oportunidad, en razón del veto de la Ley N° 8.066, y considera que con las modificaciones introducidas a través de la Ley N° 8.100 existen una serie de cuestiones que no pueden ser soslayadas.

Que los motivos que invalidan la norma analizada y fundamentan la posibilidad de vetar parcialmente la misma, si la autoridad competente comparte el criterio del máximo órgano de asesoramiento son: en primer lugar debe ponerse de manifiesto que la ley de cita, en su Artículo 3° modifica el 16° de la Ley N° 8.066, incorporando el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia a la nómina del Artículo 2° de la Ley N° 8.041 “en el ámbito de Control del Gobernador y bajo la dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros”. Esta cuestión ya fue abordada en oportunidad del veto de la Ley N° 8.041, que en términos generales es: a)- Existe una manifiesta violación de los preceptos constitucionales provinciales, Artículos 123° - inc. 11, concordante con el Artículo 127°, en cuanto establecen las atribuciones del Gobernador para fiscalizar, controlar y tutelar a los Organismos Descentralizados, como así también delegar parte de sus funciones en los mismos para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, sólo es facultad del Gobernador controlar a dichos organismos. b)- Luego, al consignar que “bajo la dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros funcionará el Consejo creado por la ley en análisis, es notoriamente grave,

ya que la dependencia es uno de los pilares de la centralización, donde los organismos guardan entre sí una relación piramidal, produciendo un sistema jerárquico extraño a la "centralización".

Que, en consecuencia, aceptar el texto del Artículo 3° de la ley de cita es aceptar una administración paralela sobre el organismo creado, desconociendo la naturaleza jurídica de los organismos con funciones específicas, actividades que llevan a cabo, las cuales se constituyen como subprocesos que integran la Política de Estado que ejecuta la Función Ejecutiva a través del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales y los organismos que funcionan bajo su directa dependencia.

Que todo ello, sin desconocer que se deja vigente el Artículo 23° de la Ley N° 8.066 que establece que el organismo ejecutor será la Dirección General de Niñez y Adolescencia que actualmente depende del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, órganos éstos centralizados y competentes en la materia. Creando de este modo un complejo sistema de funcionamiento para el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia que transformará en inoperable, no sólo por el intrincado sistema de constitución, dependencia, sino por la falta de coherencia que la ley le asigna.

Que en el convencimiento de que la ley de creación de un organismo para entender y ejecutar políticas sociales determinadas debe, ante todo, no ser letra muerta y dictada para solucionar los problemas a sus destinatarios, como columna vertebral de las instituciones que la ejecutan, en el marco de los preceptos constitucionales, Ley Nacional N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06.

Que, por lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno propicia vetar parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.100 en sus Artículos 3° y 4°.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente en sus Artículos 3° y 4° la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.100, de fecha 07 de diciembre de 2006, en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETOS AÑO 2006

DECRETO N° 1.235

La Rioja, 08 de agosto de 2006

Visto: el Expediente Código I 53 N° 00243-0 Año 2006, mediante el cual la Agencia de Solidaridad y Deporte solicita incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, recursos transferidos por el Ministerio del Interior, la suma de \$ 80.000.00 en concepto de aportes del Tesoro Nacional dispuesto por Resolución N° 1.423 para ser aplicados a desequilibrios financieros de la provincia; y

Considerando:

Que el Aporte del Tesoro Nacional constituye un recurso propio de la Provincia única destinataria de los fondos transferidos de conformidad normativa que regula su ejecución, por lo que es propósito de esta Función Ejecutiva, en su carácter de órgano administrador y ejecutor de Presupuesto de la Provincia destinar la suma de \$ 80.000.00 al Programa 20: Agencia de Solidaridad y Deporte de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales S.A.F. N° 140.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 para la Administración Pública Provincial, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 01/06, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Por ello, y las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 y 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, estimándose un incremento en los recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.927 como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°- Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

SAF N° 140 - Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales -
Resolución Min. Interior N° 1.423/06

GASTOS

Orden	Jur.	Sublu	S.A.E.	PG	SP	PY	AC	OB	UG	FF	I	P	PA	SP	Incremento	Dismi- nución
1	10	4	140	20	0	0	0	0	1401	11	5	1	7		80.000,00	
Total General															80.000,00	

RECURSOS

Jur.	SAF	SBUUR	Tipo	Clase	Conc.	Shoc.	Ced	FF	Incremento	Dismi- nución
92	992	0	17	2	1	1	0	111	80.000,00	
Total General									80.000,00	0,00

DECRETO N° 1.272

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: el Decreto N° 1.144, de fecha 14 de noviembre de 2000; y

Considerando:

Que el citado acto administrativo introdujo modificaciones a la estructura funcional del Ministerio de Salud, a los efectos de posibilitar, de manera excluyente, el acceso a cargos no escalafonados por parte del personal de planta de dependencia de la citada jurisdicción.

Que, en virtud del análisis realizado a los efectos de verificar la eficiencia en la aplicación del modelo descentralizado de gestión, surge que es necesario adecuar la remuneración establecida para los cargos creados por los Artículos 2°, 4° y 5° de la norma de mención.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención que le compete en función de asegurar las políticas de contención y racionalización del gasto, impulsadas por esta Función Ejecutiva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 1.144/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Fíjase, para los cargos creados por el Artículo 2° del presente decreto, una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director con el Cincuenta (50%) por ciento del adicional de Función Política”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 6° del Decreto N° 1.144/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Fíjase, para los cargos creados por los Artículos 4° y 5° del presente decreto, una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director sin el adicional de Función Política”.

Artículo 3°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que, a través de los Organismos pertinentes, proceda a efectuar las registraciones administrativas y presupuestarias necesarias, a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Salud y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Buso, A.E., M.S. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P. - Díaz Moreno, E.A., S.S.P.

* * *

DECRETO N° 1.314

La Rioja, 28 de agosto de 2006

Visto: el Expediente Código F7 N° 0677-1-Año 2006, de la Administración Provincial de Obras Públicas -S.A.F. N° 302-, mediante el cual solicita la incorporación de recursos provenientes de saldos financieros de ejercicios anteriores y una

ampliación de créditos presupuestarios asignados por Ley de Presupuesto N° 7.927, por la suma de \$ 499.040,74 con F.F. N° 111 que será destinada a la adquisición de equipamiento para el edificio de la A.P.O.P.; y,-

Considerando:

Que el Artículo 13° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 01/06, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, estimándose un incremento en las Fuentes Financieras, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 13° de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

**SAF N° 992 - Recursos del Tesoro Provincial
SAF N° 302 - Administración Provincial de Obras Públicas**

RECURSOS

JUR.	SAF	SUBJUR	TIPO	CLASE	CONC.	SBCON C	CED.	F.F.	Incrementos	Dismin.
30	302	0	41	2	1	1	0	111	499.040.74	
92	992	0	35	1	1	1	0	111	499.040.74	
TOTAL GENERAL									998.081.48	

GASTOS

Orden	Jur.	Sbjur	S.A.F.	P.G.	SF.	PV.	AC.	OB	U.G.	F.F.	I.	P.	P.A.	SF.	Incrementos	Dismin.
1	30	0	302	1	0	0	0	0	1401	111	4	3	7	0	499.040.74	
2	91	0	910	99	0	0	0	0	9999 9	111	9	2	2	9	499.040.74	
TOTAL GENERAL															998.081.48	

RESOLUCIONES AÑO 2006**RESOLUCION S.I. y P.I. N° 066**

La Rioja, 28 de julio de 2006

Visto: El Expte. Cód. G 13 N° 00078-7-Año 2006, por el que la firma "Alto Jagüé S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita se apruebe la modificación del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos correspondientes al proyecto promovido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.234/04; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la modificación del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículos 1 y 2° del Decreto N° 280/06,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos correspondientes al proyecto promovido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.234/04, que la firma "Alto Jagüé S.A." pondrá en ejecución, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano M.A., S.I. y P.I.

ANEXO**Fuentes y Usos de Fondos**

Rubros	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Total Fuentes	0	904.255	556.580	192.294	245.385	252.295
Capital Propio	0	226.064	139.145	38.387	41.974	34.015
Diferimiento	0	678.191	417.435	115.162	125.921	102.044
Ventas del ejercicio	0	0	0	0	0	0
Saldo ejercicio anterior	0	0	0	38.745	77.490	116.236
Total Usos	0	904.255	556.580	153.549	167.894	136.058
Activos Fijos	0	833.495	433.110	3.546	0	0
Activos de Trabajo	0	70.760	123.470	150.003	167.894	136.058
Impuestos a las Ganancias	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	0	0	0	0	0	0
Devolución del diferimiento	0	0	0	0	0	0
Pago de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	0	0	0	38.745	77.491	116.237
Amortizaciones	0	0	38.745	38.745	38.745	38.745
Saldo Próximo Ejercicio	0	0	38.745	77.490	116.236	154.982

Rubros	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Total Fuentes	445.631	510.864	555.728	715.446	920.687	1.125.782
Capital Propio	28.930	14.597	8.754	0	0	0
Diferimiento	86.789	43.790	26.262	0	0	0
Ventas del ejercicio	174.930	233.240	291.550	408.170	466.480	466.480
Saldo ejercicio anterior	154.982	219.237	229.162	307.276	454.207	659.302
Total Usos	265.139	320.447	287.197	299.984	300.130	300.130
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0

Activos de Trabajo	115.718	58.386	0	0	0	0
Impuestos a las Ganancias	0	0	0	0	0	0
Costo Anual	149.421	262.061	287.197	299.984	300.130	300.130
Devolución del diferimiento	0	0	0	0	0	0
Pago de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	180.492	190.417	268.531	415.462	620.557	825.652
Amortizaciones	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745
Saldo Próximo Ejercicio	219.237	229.162	307.276	454.207	659.302	864.397

Rubros	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total Fuentes	1.330.877	1.535.972	1.421.949	1.305.015	1.185.170	1.062.414
Capital Propio	0	0	0	0	0	0
Diferimiento	0	0	0	0	0	0
Ventas del ejercicio	466.480	466.480	466.480	466.480	466.480	466.480
Saldo ejercicio anterior	864.397	1.069.492	955.469	838.535	718.690	595.934
Total Usos	300.130	619.248	622.159	625.070	627.981	630.893
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0
Impuestos a las Ganancias	0	0	2.911	5.822	8.733	11.645
Costo Anual	300.130	300.130	300.130	300.130	300.130	300.130
Devolución del diferimiento	0	319.118	319.118	319.118	319.118	319.118
Pago de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	1.030.747	916.724	799.790	679.945	557.189	431.521
Amortizaciones	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745
Saldo Próximo Ejercicio	1.069.492	955.469	838.535	718.690	595.934	470.266

Rubros	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Total Fuentes	936.746	1.124.374	1.306.180	1.479.253	1.646.503	1.807.931
Capital Propio	0	0	0	0	0	0
Diferimiento	0	0	0	0	0	0
Ventas del ejercicio	466.480	466.480	466.480	466.480	466.480	466.480
Saldo ejercicio anterior	470.266	657.894	839.700	1.012.773	1.180.023	1.341.451
Total Usos	317.597	323.419	332.152	337.975	343.797	349.619
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0
Activos de Trabajo	0	0	0	0	0	0
Impuestos a las Ganancias	17.467	23.289	32.022	37.845	43.667	49.489
Costo Anual	300.130	300.130	300.130	300.130	300.130	300.130
Devolución del diferimiento	0	0	0	0	0	0
Pago de dividendos	0	0	0	0	0	0
Saldo (Fuentes - Usos)	619.149	800.955	974.028	1.141.278	1.302.706	1.458.312
Amortizaciones	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745	38.745
Saldo Próximo Ejercicio	657.894	839.700	1.012.773	1.180.023	1.341.451	1.497.057

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 096

La Rioja, 04 de setiembre de 2006

Visto: El Expte. Cód. G13 N° 00097-6-Año 2006, por el que la firma "Plantaciones Jojoba S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de jojoba, promovido por Decreto N° 726/85 y adecuado por Decretos N°s. 1.918/93, 215/96 y Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04; y

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación de agrícola, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo para denunciar la puesta en marcha fue fijado hasta el 01 de enero de 2005, por el Artículo 3° de la Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 01 de enero de 2005.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.998/81 y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 01 de enero del 2005, la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de jojoba que la firma "Plantaciones Jojoba S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 726/85 y adecuado por Decretos N°s. 1.918/93 y 215/96 y Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 099

La Rioja, 18 de setiembre de 2006

Visto: El Expte. N° G13-00056-5-06 por el que la empresa "Olivares S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto agrícola destinado a los cultivos de vid y olivo promovido por Decreto N° 3.163/83 y adecuado por Resolución S.P. y T. N° 134/01; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional 22.021 y el 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades han sido delegadas por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06 a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución S.P. y T. N° 134/01, la empresa tiene prevista la puesta en marcha para el 08 de octubre de 2005.

Que la beneficiaria expone que vio alterada la implantación de las hectáreas comprometidas por razones ajenas a ella, solicitando se determine la fecha de puesta en marcha a partir del 01 de junio de 2006.

Que la empresa gestiona la nueva fecha sin que ello implique una extensión de los plazos para la devolución de los impuestos diferidos.

Que las razones expuestas por la beneficiaria resultan atendibles, siendo factible hacer lugar a lo solicitado, dejando expresa constancia que ello no producirá efectos a los fines fiscales, tal como lo establece el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que han tomado intervención los analistas técnico, económico y legal.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 1° y 2° del Decreto 280/06,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 01 de junio de 2006 la puesta en marcha del proyecto que la empresa "Olivares S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 3.163/83 y adecuado por Resolución S.P. y T. N° 134/01, destinado al cultivo de vid y olivo.

Artículo 2°.- A los fines fiscales, de la cancelación de los impuestos diferidos, se tendrá como fecha de puesta en marcha, el 08 de octubre de 2005 de acuerdo con lo previsto en

el Artículo 4° de la Resolución S.P. y T. N° 134/01 y a los fines de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 135/06.

Artículo 3°.- El cumplimiento de las obligaciones promocionales establecidas en el Decreto N° 3.163/83 y Resolución S.P. y T. N° 134/01, se registrará de conformidad con la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 085

La Rioja, 07 de mayo de 1998

Visto: el Expte. S.E.D.E. Letra "A" N° 74 Año 1981, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Antex Andina S.A." mediante Decretos N° 1.257/82, 2.961/84, 2.204/87 y 1.552/88, fusionados y adecuados por Decreto N° 981/95; y el Expte. D1-00423-0-97, por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que mediante Anexos I y II del Decreto N° 981/95, se aprueban los listados de bienes de uso nacionales e importados correspondientes a los proyectos fusionados de la firma "Antex Andina S.A.".

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación de los mencionados listados fundamentando su petición en razones de modernización.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° - inc. 10) y 3° del Decreto N° 181/95,

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Modifícanse los listados de bienes de uso, aprobados como Anexos I y II del Decreto N° 981/95, los que quedarán redactados conforme al Anexo I de la presente resolución y que la firma "Antex Andina S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N° 1.257/82, 2.961/84, 2.204/87 y 1.552/88, fusionados y adecuados por Decreto N° 981/95.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso Existentes

Item	Cant.	Descripción
Edificios:		
1	9.451 m2	Superficie cubierta total

Máquinas y Equipos		
2	2 (dos)	Agujereadoras de pie c/velocidad variable
3	1 (una)	Amoladora de pie, con piedras y motor de 3 HP.
4	1 (un)	Aparejo eléctrico de hasta 5 tn. de capacidad.
5	1 (un)	Autoelevador p/movimiento de materiales de 2.500 kg. de carga.
6	1 (un)	Balancín de hasta 25 tn.
7	2 (dos)	Balanzas contadoras de hasta 100 kg.
8	2 (dos)	Balanzas de precisión de hasta 3 kg.
9	1 (una)	Caladora tipo carpintero.
10	1 (una)	Cinta transportadora p/carga y descarga.
11	1 (un)	Equipo de oxiacetileno, completos con tubos y picos.
12	1 (un)	Equipo de soldado de materiales plásticos con mesa hidráulica, capacidad 2 lts.
13	1 (una)	Fresadora de banco, con mesa, completa.
14	1 (una)	Fresadora de torreta n° 2.
15	1 (una)	Guillotina para corte de papel y/o cartón de hasta 115 cm. de luz de corte.
16	3 (tres)	Hornos termocontraíbles con selladora.
17	1 (una)	Inyectora 50 tn.
18	4 (cuatro)	Inyectoras Fluidmec H 40-60
19	1 (una)	Limadora de 500 mm de recorrido.
20	25 veinticinco	Lotes de moldes p/materiales plásticos, juguetes y/o muñecos
21	1 (una)	Máquina para impresión sistema serigrafía para pliego, tamaño 70 x 100 cm.
22	1 (una)	Máquina termoformadora ILLING automática.
23	1 (una)	Máquina trazadora de cartón completa c/motor.
24	2 (dos)	Máquina p/pegado de materiales plásticos, por sistema ultrasónico.
25	4 (cuatro)	Mesas de trabajo con cinta de montaje.
26	3 (tres)	Mezcladores para colocar materiales, con 6 tambores de 60 kgs. de capacidad c/tambor.
27	2 (dos)	Molinos p/plástico, con capacidad de hasta 600/hora c/u.
28	500 (quinientos)	Pallets p/estibamiento, en caño y madera c/capacidad de 1,8 m3 c/u.
29	1 (una)	Prensa hidráulica de 20 tn.
30	1 (una)	Prensa hidráulica para corte de tela.
31	4 (cuatro)	Prensas neumáticas p/sección armado, de hasta 2,5, tn de potencia.
32	1 (una)	Pulidora neumática
33	500 (quinientos)	Racks p/estiba de materiales y/o plazas.
34	1 (una)	Rectificadora de copa, c/plato magnético.
35	3 (tres)	Secadores p/materiales plásticos
36	2 (dos)	Selladoras en "L" p/polietileno y/o PVC.
37	1 (una)	Sierra tipo carpintero
38	1 (un)	Tomo paralelo de 1,20 m entre puntas
39	1 (una)	Troqueladora p/papel y/o cartón, formato 60 x 95 cm.
40	1 (una)	Troqueladora p/papel y/o cartón, formato 82 x 112 cm.
41	1 (un)	Tupi tipo carpintero.
42	3 (tres)	Zorras hidráulicas para movimientos de materiales.
43	1 (un)	Autoelevador de hasta 3.000 kgs.
44	1 (una)	Cortadora de ángulos p/papel
45	1 (una)	Cosedora de ángulos de cajas de cartón.
46	1 (una)	Dobladora de flejes p/troqueles.
47	1 (una)	Encoladora automática p/papel y/o cartón con cinta y calandra, Berondi.
48	1 (una)	Encoladora automática p/pliegos completa modelo SL 2840.
49	1 (una)	Forradora de cajas de cartón, Berondi, comp.
50	1 (una)	Impresora tampográfica Teca Print TC 80, completa c/insolador BG-Goop.
51	3 (tres)	Impresoras tampográficas Teca Print.
52	1 (una)	Inyectora Engel 150 tn.
53	1 (una)	Inyectora Engel 250 tn.
54	1 (una)	Inyectora Engel 300 tn.
55	4 (cuatro)	Inyectoras Klockner Ferromatic 20 tn.
56	2 (dos)	Inyectoras p/materiales plásticos Engel 100 ST, completa.
57	2 (dos)	Inyectoras p/materiales plásticos Engel 150-40 ST completas.
58	1 (una)	Inyectora p/materiales Engel 350 ST completa.
59	3 (tres)	Inyectoras p/materiales plásticos Engel 40 tn. c/moldes completas.
60	1 (una)	Inyectora p/materiales plásticos Engel 55 tn.
61	1 (una)	Inyectoras p/materiales plásticos Engel 75 tn.
62	180 (ciento ochenta)	Lotes de moldes de inyección de materiales plásticos p/juguetes y/o muñecos.
63	6 (seis)	Máquinas p/coser industrial PFAFF, completa
64	2 (dos)	Máquinas p/envasar c/film de polietileno y/o PVC c/selladora
65	2 (dos)	Máquinas p/pegado materiales plásticos por ultrasonido
66	1 (una)	Prensa hidráulica p/papel, JAC, completa
67	1 (una)	Troqueladora formato 82 x 112
68	1 (una)	Troqueladora p/papel y/o cartón JAC

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 207

La Rioja, 13 de abril de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12-N° 00173-7-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma "Agrilar S.A." mediante Decreto N° 788/95 y el Expte. D1-00029-7-Año 1997, por el que la empresa gestiona la fusión y adecuación su proyecto promovido; y,

Considerando:

Que a través del Decreto N° 307/97 se establece que las empresas beneficiarias de la Ley Nacional N° 22021, para actividades agropecuarias y turísticas deberán presentar cuando consideren necesario adecuar parcialmente el proyecto promovido, un formulario de consulta previa en el que justifique la necesidad de la adecuación.

Que las razones expuestas por la beneficiaria justifican la necesidad de la adecuación.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la propuesta definitiva de adecuación del proyecto promovido.

Por ello, y de conformidad con la norma del Artículo 2° del Decreto N° 307/97,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Acéptase la propuesta de fusión y adecuación presentada por la empresa "Agrilar S.A." para su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 788/95.

2°.- Procédase al análisis de la presentación para la adecuación del proyecto promovido.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 313

La Rioja, 06 de mayo de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00056-9-Año 1998, por el que la firma "Valle de la Puerta S.A." gestiona la adecuación (y fusión) de sus proyectos agrícolas promovidos por Decretos N° 1.266/97 y 90/98 (fusión y adecuación de proyectos) promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021; y

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 307/97, se establece que las empresas beneficiarias de la Ley Nacional N° 22021, para actividades agropecuarias y turísticas deberán presentar cuando consideren necesario adecuar parcialmente el proyecto promovido, un formulario de consulta previa, en el que se justifique la necesidad de la adecuación.

Que las razones expuestas por la beneficiaria justifican la necesidad de la adecuación.

Que a la vez se tiene en cuenta el grado de cumplimiento alcanzado hasta la fecha y constatado mediante las respectivas inspecciones técnicas y económicas.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la propuesta definitiva de adecuación del proyecto promovido.

Por ello, y de conformidad con las normas del Artículo 2° del Decreto N° 307/97,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Acéptase la propuesta de adecuación presentada por la empresa “Valle de la Puerta S.A.” de sus proyectos agrícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N° 1.266/97 y 90/98.

2°.- Procédase al análisis de la presentación para la adecuación del proyecto promovido.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES

**Colegio de Escribanos de La Rioja
Tribunal de Disciplina
Ley N° 6.071**

RESOLUCION N° 01/06

La Rioja, 22 de noviembre de 2006

Visto: el expediente s/ “Actuaciones Relativas al Desempeño del Escribano Luis Oscar Abdala, titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la localidad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta Provincia - Año 2005”, y

Considerando:

Que habiéndose iniciado las actuaciones de este Tribunal, a raíz de la remisión por parte de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la provincia de La Rioja, del expediente de referencia, para su consideración y resolución.

Que la misma Comisión recomienda para el caso en consideración, la aplicación de la máxima sanción prevista en el Artículo 59° - inc. d) de la Ley N° 6.071, cual es la “destitución del cargo”.

Que del análisis efectuado por este Cuerpo respecto de la actuación del Escribano Luis Oscar Abdala al frente de su Registro N° 8 de la ciudad de Chamental, surge una conducta desaprensiva en el cumplimiento de los deberes que rigen su función de notario.

Que habiendo receptado el Colegio de Escribanos en distintas y reiteradas oportunidades denuncias de terceros particulares respecto de la expedición de testimonios de escrituras autorizadas por el sumariado, sin que haya habido respuesta alguna por parte del mismo, tal como consta en fs. 8 a 28 del expediente de referencia.

Que ello impone la aplicación de una sanción ejemplificadora que persiga una efectiva tutela de la institución notarial.

Que los límites y las estrictas exigencias de la reglamentación del ejercicio profesional notarial se

justifican por su especial naturaleza, ya que las facultades de los Escribanos de dar fe a los actos y contratos constituyen una “concesión del Estado otorgada por su calidad de funcionario público”.

Que la vigilancia institucional del cumplimiento de los deberes de ética por parte de los Escribanos es de fundamental importancia y refuerza la postura honesta de los colegiados, el prestigio de los colegios y, además, mantiene la imagen de credibilidad y neutralidad de la función asignada a ellos.

Que es inherente a la naturaleza de las potestades de este cuerpo las atribuciones conferidas por la ley de vigilar y sancionar las faltas cometidas por los notarios en el ejercicio de su función, conforme lo establecido en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 6.071 (Ley del Notariado de la Provincia).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Destitúyase al Escribano Luis Oscar Abdala, a partir del día de la fecha, del cargo de Escribano, titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la ciudad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta provincia.

Artículo 2°.- Dése por cancelada la Matrícula Profesional y extinguida la colegiación. Declárase “vacante” el Registro Notarial N° 8 de la Jurisdicción Notarial del departamento General Belgrano de esta provincia.

Artículo 3°.- Córrasele vista la presente resolución al Fiscal de Turno, ante la posible comisión de un delito de acción pública, poniendo a su disposición las presentes actuaciones para cuando lo estime pertinente.

Artículo 4°.- Por Secretaría notifíquese de la presente resolución a la Comisión Directiva, al señor Luis Oscar Abdala y a las demás áreas determinadas por ley.

Artículo 5°.- Dése amplia difusión de la presente.

Esc. Nicolás Céspedes
Secretario

Esc. Cinthya Minetti de Farías
Presidente

Esc. Laura Ascoeta
Vocal Titular

Esc. María Laura Nieto
Vocal Titular

Esc. María Laura Karam
Vocal Suplente

N° 6.634 - \$ 530,00 - 12 al 19/01/2007

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION N° 018

La Rioja, 10 de noviembre de 2006

Visto: el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias); y

Considerando:

Que el nuevo texto de tal disposición ha sido introducido por Ley N° 7.786.

Que corresponde efectuar modificaciones a la Resolución Normativa N° 01/2005 en lo que respecta al procedimiento de aplicación de la multa por infracción a los deberes formales.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Sustituir el Artículo 161° de la Resolución Normativa N° 01/2005 por el siguiente texto:

“Procedimiento. Notificación

Artículo 161°.- El procedimiento de aplicación de la multa contemplada en el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) se iniciará con una notificación emitida por la Dirección al infractor, en la que deberá constar claramente la infracción que se le atribuye, acordándosele un plazo de quince (15) días para que cumpla con la obligación omitida y/o formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.”

Artículo 2°.- Sustituir el Artículo 162° de la Resolución Normativa N° 01/2005 por el siguiente texto:

“Plazos. Sin efecto, confirmación, reducción de la multa

Artículo 162°.- Si el contribuyente cumple con la obligación formal dentro de los quince (15) días de notificado, quedará sin efecto la aplicación de la multa.

Si el contribuyente no cumpliera con la obligación formal dentro de los quince (15) días de notificado ni expresare sus agravios en relación a la infracción que se le imputa, quedará confirmada la sanción aplicada.

Si el contribuyente pagara voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días siguientes al del vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior y cumpliera con el deber formal, el importe de la misma se reducirá de pleno derecho a la mitad.”

Artículo 3°.- Tomen conocimiento Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de División y Sección.

Artículo 4°.- Por Coordinación del Interior remítase copia a todas las delegaciones y receptorías del interior de la provincia.

Artículo 5°.- Notifíquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Roberto Amadeo Gatta

Director General

Dirección General de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 110,00 - 19/01/2007

LICITACIONES**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Licitación Pública N° 1/07**

Compra de Materiales de Construcción - Obra: 27
Viviendas Autoconstrucción Asistida - 5° Etapa - Dpto.
Chilecito

Ubicación: La Rioja

Departamento: Chilecito

Presupuesto Oficial: \$ 266.453,59

Plazo de obra: doce (12) meses

Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: nueve (09:00)

Precio de venta del pliego: \$ 300,00

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

* * *

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**Licitación Pública N° 2/07**

Compra de Materiales de Construcción - Obra: 34
Viviendas Autoconstrucción - Solidaridad N° 8 - Barrio
Ricardo I

Ubicación: La Rioja

Departamento: Capital

Presupuesto Oficial: \$ 295.133,16

Plazo de obra: ocho (8) meses

Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: once (11:00)

Precio de venta del pliego: \$ 300,00

Ing. Carlos César Crovara

Subadministrador A.P.V. y U.

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

* * *

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**Licitación Pública N° 3/07**

Compra de ocho (8) Equipos Atmosféricos de
Arrastre, montado sobre chasis, con depósito de 6.000 l y
Bomba de Vacío.

Ubicación: La Rioja

Departamento: Capital

Presupuesto Oficial: \$ 283.200,00

Fecha de apertura: 31/01/2007. Hora: doce (12:00)

Precio de venta del pliego: \$ 300,00

Ing. Carlos César Crovara

Subadministrador A.P.V. y U.

C/c. - \$ 200,00 - 19 y 23/01/2007

VARIOS**“Galileo La Rioja S.A.”
Convocatoria a Asamblea de Accionistas**

El Directorio de la empresa “Galileo La Rioja S.A.” ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10:30 horas del día 30 de enero de 2007 para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social, sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los Estatutos Sociales, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2- Aumento de Capital Social. Emisión de acciones.
 - 3- Modificación del Artículo 4° del Estatuto Social.
- Edicto por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

Daniel Héctor Nogueira
Apoderado
Galileo La Rioja S.A.

N° 6.621 - \$ 243,00 - 05 al 19/01/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que por ante este Tribunal y Secretaría los Sres. Sergio Osvaldo Guzmán y Mario Daniel Cárdenas, en Expte. N° 29.302 - Letra “G” - Año 2005, caratulados: “Guzmán Sergio Osvaldo y Otro s/ Información Posesoria”, han iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en esta ciudad en calle Carmelo B. Valdez a la altura del N° 63, con los siguientes datos: Nomenclatura Catastral: Dpto. I - Circ. I - Sección C - Manzana 32 - Parcela “41”, que comprende las anteriores parcelas “i” con Padrón N° 1-15298, y “j” con Padrón N° 1-02846 de la misma manzana. Medidas: mide al Norte: sobre calle de ubicación, desde el punto “A” al punto “B” 26,66 metros, al Este: desde el punto “B” al punto “C” 66,01 metros, al Sur: en su contrafrente desde el punto “C” al “D” 12,88 metros, y desde el punto “D” al “E” 13,13 metros, y al Oeste: desde el punto “E” al “F” 20,53 metros, y desde el punto “F” al “A” 44,41 metros, lo que hace una superficie total de 1.715,66 metros cuadrados. Linderos: linda al Norte: con calle de su ubicación, al Este: con parcela k/1, propiedad de Dermidio Bernardo Cabrera, al Sur: con Parcela “cf”, propiedad de Epifanio Zárate, y con parcela “ag”, propiedad de Asunción Luna de Brizuela, y al Oeste: con parcela “h”, propiedad de Carmen Carrizo sucesión. Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última

publicación, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se cita por cinco (5) días a comparecer a juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, a los demandados denunciados de domicilios desconocidos: sucesión de Alejandro Moreno, sucesión de Eduardo Alfonso Moreno, sucesión de Domingo Alberto Moreno, sucesión de Juan Ernesto Moreno, en la persona de sus sucesores legales. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 21 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.617 - \$ 200,00 - 05 al 19/01/2007

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces que los Sres. Ramón Lázaro Molina, Inés Canataliaca Herrera de Molina, Inés Audila Molina, Basilio Antonio Molina, Elva Ignacia Molina, Ramona Florencia Molina, Elsa del Rosario Molina, Nicolás César Molina, María Margarita Ramona Molina, Ignacia Nélide Salas de Mediavilla, Exequiela Ramona Mediavilla, Victorina Estela Mediavilla, Ramón Ignacio Mediavilla, Julio Ricardo Mediavilla, María del Valle Mediavilla, Francisca Nélide Mediavilla, Pedro Miguel Mediavilla, Felisa Elena Mediavilla, José Cipriano Domingo Mediavilla, Laura Rosa Mediavilla, Margarita Isabel Mediavilla y Juan Cirilo Mediavilla, en autos Expte. N° 29.868 - Letra “M” - Año 2006, caratulados: “Molina Ramón Lázaro y Otros s/Información Posesoria”, han iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble de su propiedad ubicado en Ruta Provincial N° 6 de esta ciudad Capital, denominado “San Bernardo” (antes “Los Acollarados”), con una superficie total de 7.694 ha 9.840,67 m2, siendo sus linderos: al Norte: Suc. Ramón Martínez y Ramón Lázaro Molina, al Sur: “La Charito S.A.”, y al Oeste: Esther Guzmán y campo común, al Este: Arturo Urrutigoyty / Herminio Berton S.A. y Ramón Lázaro Molina, y al Oeste: “La Charito S.A.” y suc. de Ramón Martínez. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-51-003-592-946 y 4-01-51-003-526-840. Se cita y emplaza por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir del último día de su publicación, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.626 - \$ 200,00 - 09 al 23/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz,

Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 38.389 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mondejar Aurora - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Aurora Mondejar, a comparecer y a estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Secretaria.

La Rioja, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 6.633 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 2.557 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mercado Juan José y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Juan José Mercado y Concepción Lidia del Carmen Peralta, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 27 de noviembre de 2006.

Nelson Daniel Díaz

Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 6.635 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Clemente Esmerenciano Heredia, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 29.308 - Letra "H" - Año 2005, caratulados: "Heredia Clemente Esmerenciano s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de noviembre 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 6.637 - \$ 45,00 - 16 al 30/01/2007

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 9.330 - Letra "U" - Año 2006, caratulados: "Unicall S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado

la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo saber que los señores Alberto Nicolás Moltini, D.N.I. N° 20.613.736, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.313, y José Gonzalo Quijano, D.N.I. N° 25.737.366, con domicilio en calle Abraham Herrera N° 1.875, ambos de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, mediante Contrato de fecha 29 de noviembre de 2006, han resuelto constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Unicall Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle San Martín N° 117 de esta ciudad de La Rioja, cuyos elementos relevantes son los siguientes: Duración: 50 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en agrupamiento o uniones transitorias de empresas con terceros, en establecimientos propios o ajenos ubicados en la república o en el exterior de la misma, las siguientes actividades: a)- De Servicios. b)- Comerciales. c)- Industriales y d)- Financieros. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes y por estos estatutos. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones. Capital Social: Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00), representado por un mil doscientas (1.200) cuotas de Pesos Diez (\$ 10,00) cada una, suscribiendo el Sr. Alberto Nicolás Moltini la cantidad de setecientos veinte (720) cuotas sociales equivalentes al 60% del Capital Social, y el Sr. José Gonzalo Quijano la cantidad de cuatrocientas ochenta (480) cuotas sociales equivalentes al 40% del Capital Social. Ambos socios integran el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero en efectivo, el restante setenta y cinco por ciento (75%) será integrado en dinero en efectivo en un plazo de seis (6) meses a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Administración y representación: a cargo del socio Alberto Nicolás Moltini, D.N.I. N° 20.613.736, revistiendo el carácter de Socio-Gerente, y tendrá la representación legal de la sociedad. Cierre del ejercicio: el 31 de octubre de cada año. La Rioja, 16 de enero de 2007.

Dr. Edgar Alberto Miranda

Secretario

N° 6.644 - \$ 150,00 - 19/01/2007

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente del Tribunal de FERIA, Secretaría "B" a cargo del Dr. Edgar Alberto Miranda, hace saber por una (1) vez que ante el Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 9.382 - "L" - 2007, caratulados: "La Aimogasteña S.A. s/Nueva Rubricación de Libros", tramita la rubricación de los Libros de Asambleas N° 2 y de Actas de Directorio N° 2, para uso de la razón social "La Aimogasteña S.A.", con domicilio en Av. Gdor. Gordillo N° 147 de la ciudad de La Rioja, inscripta el 23/12/81 a los Folios 5.021/63 del Libro N° 35, y que denuncia en exposición policial de fecha 20/12/06 por ante la Comisaría Tercera de la Policía de esta ciudad la pérdida de la totalidad de los Libros de Comercio Rubricados para uso de la firma. Secretaría, 17 de enero de 2007.

Dr. Edgar Alberto Miranda

Secretario

N° 6.645 - \$ 70,00 - 19/01/2007

